

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, **18 FEB 2021**

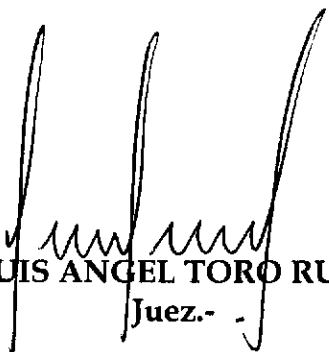
Proceso N° 2018 - 00035

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y al estudiar el presente proceso, encuentra el Despacho que es procedente ejercer un control de legalidad sobre el mismo con el fin de aclarar y de ser el caso subsanar algunas falencias que, al parecer, se presentan en el trámite.

En consecuencia se requiere al apoderado para que de acuerdo con el certificado de Tradición del predio a usucapir, folios 39 y ss., aclare el por qué solo se demandó a dos de los propietarios del inmueble. Téngase en cuenta que de acuerdo con lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse contra las personas que, según el certificado tengan derechos reales sobre el predio, aclarando en que calidad actúan los demandantes que le han conferido poder.

Así mismo se le requiere para que complemente la valla fijada en los inmuebles a usucapir con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G. del P. allegando nuevamente los registros fotográficos.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ Hoy __ de ____ de 2021.- El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez.-
